Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. PATRICIA OLAVE TELLO vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 2020-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACION 023

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de Colpensiones, el Juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral,

DISPONE:

ACLARASE el numeral 2° y 3° del auto 1359 del 17 de noviembre de 2020, y déjese sin efecto la notificación hecha a Colpensiones y el numeral 4° que ordenó comunicar la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual quedará así:

> *"2.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por la PATRICIA OLAVE TELLO vs SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.*
>
> *3.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbelo.*
>
> *4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S."*

En consecuencia, a partir de la notificación de este auto, comienza a correr el término de traslado a que hace referencia el numeral 3° aclarado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2184b5393f47346b310e9e5a95f0c2d4b071c11c58ad394afa8aaef32dd787**
Documento generado en 17/01/2022 10:51:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica